

NOTA DINAC/UOC N° 576 / 2024

Asunción, 19 de agosto de 2024.

Señor
Dr. Juan Agustín María Encina Pérez
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo respetuosamente, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, a fin de dar respuesta a la observación emanada de la verificación del **Contrato N° 17/2024**, suscrito con la firma **GRAFICA MONARCA S.R.L.** en el marco de la **MENOR CUANTIA NACIONAL N° 04/24 "ADQUISICIÓN DE IMPRESOS Y FORMULARIOS PARA LA DMH" ID 440.179** y lo hago en los siguientes términos. -----

OBSERVACIONES

Punto 1: "INCONSISTENCIAS. Documentos del SICP. Inconsistencias.

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

Comentario

Reiteración - Contrato N°17/Administrador de contrato: Se verifica que la cláusula N°9 'Administrador de contratos' no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto reglamentario N° 9328/23 Art. N°79 y la Circular DNCP N°38/2024. Asimismo, se coteja que la cláusula mencionada difiere de lo estipulado en la proforma de contrato".


Respuesta: Entiende esta UOC, que si bien la circular es bastante clara en cuanto a lo señalado por el verificador, la misma **NO ES APLICABLE** al Contrato que nos ocupa, pues, como podrá verificar de una simple lectura de los detalles publicados en el Portal de la DNCP, la vigencia de la circular es a partir del **20 de junio de 2024**, cuando el contrato fue suscrito en fecha 18 de junio del corriente año.

Al respecto, cabe traer a colación lo dispuesto por la propia Constitución Nacional, que en su **Art. 14**, al hablar sobre la retroactividad de la Ley, textualmente señala: "*De la irretroactividad de la ley. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado*".

En consecuencia, el contrato que nos ocupa, cumple cabalmente con las disposiciones legales vigentes a la fecha de su suscripción, particularmente las referidas al administrador del contrato, a saber, **Art. 59 de la Ley n° 7021/2022**, y el **Art. 79 del Dto. N° 9823/23**.

No obstante ello, quisiéramos señalar que de todos modos, la preocupación que embarga al verificador, se encuentra a salvo en virtud a la cláusula **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO** que establece: "*Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:*

1. Contrato;
2. El pliego de bases y condiciones y sus adendas o modificaciones;
3. Los datos cargados en el SICP;
4. La oferta del Proveedor.


Abel Jorge Paiva
Coordinador UOC
Avda. Mca. López e/Vice Pdte. Sánchez y 22 de Setiembre -3er. Piso
Tel / Fax (595-21) 228 721

1/2
Asunción-Paraguay
c.c. 1752 – email: uoc@dinac.gov.py

5. *La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación”.*

Por último señalar que la proforma del contrato es exactamente eso, una proforma, y el contrato suscrito no difiere ni varía sustancialmente de la proforma que obra en el pliego.

Con todo lo respondido , y tal como se indica en el recordatorio de la observación, entendemos que la Responsabilidad de la Convocante acerca de los términos y condiciones establecidos, faculta a adoptar las que considere necesarias para garantizar a esta Convocante, las mejores condiciones de contratación, además de señalar, que la difusión del contrato adjudicado permitirá a los interesados enterarse de dichos términos y condiciones, e impugnarlos si así lo consideran, y en tanto no sea divulgado el contrato, tal derecho no podrá ser ejercido.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente disponer la publicación del llamado de referencia y así seguir con los tramites que correspondan.



Abg. Jorge Paiva
Coordinador - UOC
DINAC